



TPL COLOMBIA LTD- SUCURSAL COLOMBIA
NIT.900.686.337-5

CERTIFICA

El suscrito en calidad de Líder Financiero de TPL COLOMBIA LTD – SUCURSAL COLOMBIA, dispongo realizar liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso, dentro del proceso que seguidamente se identifica:

Juzgado: CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Technical Petroleum Services Engineering TPSE S.A.S

Demandado: TPL Colombia Ltda – Sucursal Colombia y
Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana.

Radicado: 11001-31-03-044-2020-00371-00

Hago constar, que la liquidación de intereses moratorios fue calculada con base al numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del decreto 2555 de 2010, en concordancia con la resolución 0416 del 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del decreto 2150 de 1995 el artículo 884 del código de comercio expedido por la superintendencia financiera de Colombia a 30 de abril de 2023*.

Fecha Factura	Fecha Vencimiento	No. Factura	Valor Factura	Intereses **	Total Capital + intereses
4/02/2020	4/03/2020	195	\$ 36.390.452	\$ 32.019.018	\$ 68.409.470
11/02/2020	11/03/2020	197	\$ 1.710.000	\$ 1.504.585	\$ 3.214.585
19/02/2020	19/03/2020	198	\$ 59.522.736	\$ 52.372.517	\$ 111.895.253
4/02/2020	19/03/2020	199	\$ 5.228.606	\$ 4.600.515	\$ 9.829.122
2/03/2020	2/04/2020	202	\$ 55.738.788	\$ 47.825.270	\$ 103.564.058
2/03/2020	2/04/2020	204	\$ 3.482.320	\$ 2.987.917	\$ 6.470.237
2/03/2020	2/04/2020	207	\$ 383.586.340	\$ 329.126.640	\$ 712.712.980
			\$ 545.659.243	\$ 470.436.463	\$ 1.016.095.706

* El cálculo de intereses se encuentra calculado a 30 de abril de 2023.

** La liquidación de intereses moratorios se encuentran calculados a la tasa máxima 1.5 veces.

La certificación se expide en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2023.


Jesus Alfredo Vanegas
Líder Financiero
C.C 1022387889

Anexo: 1 folio (Certificado Superintendencia Financiera de Colombia)

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *27 de noviembre de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *28 de noviembre de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señores

JUZGADO 44 CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Dr. Mauricio de los Reyes Cabeza Cabeza

E. S. D.

RADICADO: 11001310304420210025200

REF. PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL CUAL NIEGA EL DECRETO DE LOS TESTIMONIOS-PRUEBA TESTIMONIAL.

PATRICIA RODRÍGUEZ CANTOR, mayor de edad, con domicilio en esta misma ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía 39.653.025 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada 223.351 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a nombre y representación de la parte activa **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN. CONTRA AUTO FECHADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL CUAL NIEGA EL DECRETO DE LOS TESTIMONIOS** de: Elsa González Díaz, Campo Elías Fajardo Pacheco, María Berzelina Beltrán, Samuel Fuentes, Lucindo Pintor Gómez, Luz Miriam Piraquive Borda, Erika Zulimar Ulloa y Margoth Murillo Godoy a razón de no anunciar en concreto, cuáles eran los hechos objeto de la prueba de acuerdo a las exigencias del artículo 212 del C.G.P., sin que sea admisible admitir que los testigos se referirán, in genere, a la demanda. en el proceso de la referencia y encontrándome dentro del término que la ley me provee para hacerlo según lo citado en el artículo 318 de C.G.P.

Así las cosas, sustento el presente recurso con los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.1. El artículo 212 del Código General del Proceso establece que, cuando se pidan testimonios, deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.** Subrayado fuera de texto. Frente a lo cual se aclara al Honorable Despacho que, en la demanda, antes de referenciar los testigos ya enunciados, se hace un párrafo introductorio el cual explica:

"(...) Que se decrete esta prueba, para que las personas citadas como testigos, todas mayores de edad, con domicilio y residencias en esta misma ciudad, declaren lo que les consta de los hechos y resuelvan el interrogatorio que se formularà en la diligencia...". folio 5 de del escrito de la demanda.

Así las cosas, se infiere con la expresión **declaren lo que les consta de los hechos**, gira en torno al objeto de la prueba, toda vez que lo que se pretende es que éstos expresen libre, voluntaria y espontáneamente lo que les consta sin coacciones ni preparaciones.

1.2. Frente a lo anterior se traen algunos postulados que la doctrina y jurisprudencia han manifestado frente al tema, desde varios campos, especialidades e Instituciones del derecho:

- 1.2.1. Es así como la sentencia **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO - Quibdó, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016). INTERLOCUTORIO No. 0263.** En orden a resolver lo pertinente, observa esta Sala Unitaria que el problema jurídico planteado consiste en determinar si resulta pertinente, conducente y útil decretar la prueba testimonial negada en el asunto.

Pues bien, revisada la solicitud de pruebas la Sala advierte que la demandante sí señaló el objeto de su petición, **cual es, declarar sobre los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda.** En lo que respecta a la prueba testimonial se precisa que ésta consiste en la declaración de un tercero extraño al proceso, quien puede tener conocimiento sobre algunos hechos personales o ajenos, que podrían ser importantes para la controversia. En este sentido, el artículo 212 del Código General del Proceso dispone: **“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.” De la norma transcrita se infiere que se debe expresar en la solicitud (i) el nombre, (ii) el domicilio, (iii) la residencia de los testigos y (iv) brevemente el objeto de la prueba, con el fin de que el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad. Omitir los anteriores requisitos conlleva a la denegación de la prueba por el incumplimiento de cargas procesales que acarrear consecuencias adversas a sus destinatarios, consistentes en la pérdida de oportunidades procesales.

En este caso ocurre que la parte actora solicitó decretar los testimonios de las señoras Ismenia Martínez Rentería y Andy Yiceli Perea Segura, y a reglón seguido señaló que con los mismos se pretendía acreditar los supuestos facticos que sirven de sustento a las pretensiones de la demanda; de lo que se concluye que la parte actora cumplió con la carga mínima establecida, por lo que la prueba testimonial solicitada debió ser decretada.

- 1.2.2. **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 1 MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO Tunja, 2 MAR 2018.** Por otra parte señala que, bajo el entendido que con la demanda, su reforma y su contestación las partes tienen una posibilidad amplia de aportar y pedir el decreto de elementos de convicción, el Consejo de Estado ha aceptado que el deber de enunciar concretamente el objeto de la prueba puede morigerarse en dichas etapas, admitiendo que se exprese que los testimonios están enfilados a demostrar los hechos del libelo o los que sustentan la oposición: " (...) la Sala observa que si bien en el acápite de pruebas, la parte actora se limitó a enunciar que las pruebas estaban encaminadas a **'demostrar los hechos de la demanda'** respecto del testimonio del señor Rivera Montaña, en la demanda se establece con claridad los hechos que aparentemente éste conoció y, por lo tanto, **se puede determinar el objeto de esta prueba,** lo que lleva a concluir que sólo en relación con este testigo se cumplieron los requisitos del artículo del 219 C. de P.C. (...) "(Subraya y negrilla fuera del texto original).

Ya en vigencia del CGP y en sede de tutela, siguiendo la misma línea, el Alto Tribunal sostuvo: "(...) **La exigencia bajo análisis no constituye una mera formalidad, pues con ella se busca que 'el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad', y 'para que la contraparte pueda ejercer su derecho de defensa de forma concreta en relación con los motivos que originaron la solicitud probatoria'. Por lo tanto, la enunciación concreta de los hechos que serán materia de la prueba testimonial, permite al juez determinar si el medio de convicción solicitado reúne los elementos propios para su decreto, y constituye una garantía del derecho de contradicción de la contraparte.** (...) "(Subraya y negrilla fuera del texto original).

Más recientemente se señaló: "(...) Así pues, si bien por regla general al presentar la demanda, reformarla, contestarla, o demandar en reconvencción, a la parte (por la amplitud de su derecho para acreditar o desvirtuar los hechos en los que fundan sus pretensiones) **le basta con manifestar someramente el propósito de cada medio de prueba o incluso afirmar a secas que con ellas pretende acreditar los hechos del caso,** cuando se piden pruebas para controvertir las excepciones, es preciso que se argumente: (i) cuál de las excepciones propuestas se pretende desvirtuar con la prueba, es decir, cuál es su objeto; y (ii) cómo ella resulta pertinente y conducente para controvertirla.

(...) "Subraya y negrilla fuera del texto original), situación que aplica al presente caso.

1.2.3. Al respecto la sentencia CE 1, 10 Mar. 2011, e73001-23-31-000-2007-00175-01, M. García: "(...) Ahora, en cuanto a que no se expresó de manera sucinta el objeto de la prueba, estima la Sala que tampoco le asistió razón al a quo al no decretar los testimonios por este aspecto, pues si bien el actor se limitó a manifestar que 'para que declaren sobre los hechos de la demanda', sin precisar el objeto de aquéllos, tal circunstancia no impide su recepción, pues conforme lo señaló la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en proveído de 13 de julio de 2010 (Expediente núm. 2010-00183, Actor: Pablo Bustos Sánchez, Consejero ponente doctor Mauricio Torres Cuervo), **'si del escrito de la demanda -que no se puede escindir- se infieren los temas objeto de la prueba, nada impide que ésta se decrete. Por tanto, resulta jurídicamente viable decretarlos...**, con la advertencia de que, al momento de recibir las declaraciones, en garantía del debido proceso, el contenido de las preguntas se limitará al contexto de los hechos que según la demanda le consta a cada uno de los testigos...". (...) " (Negrilla fuera del texto original).

1.2.4. **DERECHO DE PERTENENCIA – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA – ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA”**- Plan de Formación de la rama judicial-Programa de Formación Judicial Especializada en el área civil, agrario y comercial- derecho de pertenencia – Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – escuela judicial “Rodrigo Lara bonilla2 Hernando Torres Corredor presidente. Frente al tema se manifiesta en los siguientes términos:

“(...) La posesión del prescribiente puede acreditarse a través de cualquiera de los medios probatorios, establecidos por el legislador, pero, también es cierto, que unánimemente jurisprudencia y doctrina han determinado por excelencia que la prueba a fin de probar los elementos que integran la posesión **es la testimonial.**” Negrilla y subrayada fuera de texto.

Ante el anterior postulado, se infiere que al no decretar el juez los testimonios que respaldarán a mi mandante, se vulneran en un principio su derecho de defensa porque la prueba testimonial en el proceso de pertenencia es la que evidencia los elementos que integran la posesión y sin los testimonios de las personas arriba referenciadas, se infringen los principios de igualdad y debido proceso para con mi poderdante, tal como lo enuncia el siguiente postulado jurisprudencial.

1.2.5. **EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRUEBA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

La doctrina internacional autorizada expresa que el “derecho a la prueba es un derecho de rango constitucional inmerso en la tutela efectiva y el debido proceso, que participa de la naturaleza compleja de estos, pues se implica con el derecho de defensa, derecho a ser oído, a contradecir y a la decisión conforme a derecho.

1.2.5.1. En la Sentencia T-555-99, la Corte Constitucional señala al respecto: “El derecho a la prueba incluye no solamente la certidumbre de que, habiendo sido decretada, se practique y evalúe, sino la de que tenga incidencia lógica y jurídica, proporcional a su importancia dentro del conjunto probatorio, en la decisión que el juez adopte”. Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-555-99, 2 de agosto de 1999, expediente T-197404, magistrado ponente José Gregorio Hernández-Galindo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-555-99.htm>. De igual forma en la Sentencia T-589-99, indica: “De la misma manera, el derecho internacional consagra la protección al debido proceso, y, en particular, al derecho a la prueba. En este sentido, resulta relevante recordar que los más importantes tratados globales y hemisféricos sobre la materia incluyen entre las garantías mínimas del proceso, el derecho de la persona acusada a

interrogar a los testigos llamados por los otros sujetos procesales y a lograr la comparecencia de otras personas que puedan declarar a su favor y ayudar a esclarecer los hechos.

- 1.2.5.2. Así mismo, en la Sentencia T-171-06, la Corte Constitucional destaca: “Es necesario indicar que el derecho a la prueba constituye uno de los principales ingredientes del debido proceso, así como del derecho al acceso a la administración de justicia y el más importante vehículo para alcanzar la verdad en una investigación judicial. Por tanto, las anomalías que desconozcan de manera grave e ilegítima este derecho, constituyen un defecto fáctico que, al vulnerar derechos fundamentales, pueden contrarrestarse a través de la acción de tutela...”
- 1.2.5.3. Del estudio del CGP en los artículos 4 y 42, este último en sus numerales 1 y 2, se identifica el deber del juez en el uso de los poderes que el Código le otorga para lograr la igualdad real y efectiva de las partes y su deber y responsabilidad en el impulso del proceso por medio de las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación. Una medida conducente sin duda es la distribución de la carga para verificar los hechos alegados, lo cual es aplicable a cualquier especialidad del proceso judicial. Es probable que, conforme a un estudio sistemático de los deberes del juez en el CGP, su decreto se empiece a entender como un auténtico deber por parte de la jurisprudencia.
- 1.3. Con el mayor de los respetos que merece el Honorable Despacho. A través del Auto Inadmisión, a fin de sanear algún vicio en la demanda, debió sugerir complementar la información de la prueba testimonial referenciada en el artículo 212 del C.G.P., para haberla subsanado en esta oportunidad procesal y garantizado los derechos de Defensa, igualdad y debido proceso de mi poderdante.

II. PRETENSIONES

- 1- Que se revoque o modifique el Auto fechado el 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el párrafo de pruebas testimoniales el cual niega el decreto de los testimonios como quiera que la jurisprudencia y doctrina unánimemente han determinado por excelencia que la prueba a fin de probar los elementos que integran la posesión es la testimonial.
- 2- Que se decreten las pruebas testimoniales de los señores: Elsa González Díaz, Campo Elías Fajardo Pacheco, María Bercelina Beltrán, Samuel Fuentes, Lucindo Pintor Gómez, Luz Miriam Piraquive Borda, Erika Zulimar Ulloa y Margoth Murillo Godoy

III. PRUEBAS

Las mismas que reposan en el acápite de las pruebas.

IV. NOTIFICACIONES

A LA SUSCRITA ABOGADA: PATRICIA RODRIGUEZ CANTOR
Carrera 76 No. 58B-20 Sur. Local 1 - Oficina 101
Correo: abogadaprc@gmail.com

Sin más requerimientos.

Cordialmente,

Patricia Rodríguez Cantor
PATRICIA RODRIGUEZ CANTOR
C.C. No. 39.653.025 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 223.351 del C.S. de la J.

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) EL CUAL NIEGA EL DECRETO DE LOS TESTIMONIOS-PRUEBA TESTIMONIAL.ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL 16 DE NOVIEMBRE ...

Patricia Rodriguez Cantor <abogadaprc@gmail.com>

Mié 22/11/2023 12:58 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (485 KB)

ESCRITO RECURSO 2021-00252-00.pdf;

Señores

JUZGADO 44 CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Dr. Mauricio de los Reyes Cabeza Cabeza

E. S. D.

RADICADO: 11001310304420210025200

REF. PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) EL CUAL NIEGA EL DECRETO DE LOS TESTIMONIOS-PRUEBA TESTIMONIAL.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, hoy 27 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-15	2023-06-15	1	44,64	11.236.312,00	11.236.312,00	11.367,59	11.247.679,59	0,00	1.702.298,59	12.938.610,59	0,00	0,00	0,00
2023-06-16	2023-06-30	15	44,64	0,00	11.236.312,00	170.513,82	11.406.825,82	0,00	1.872.812,41	13.109.124,41	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	11.236.312,00	348.424,29	11.584.736,29	0,00	2.221.236,70	13.457.548,70	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	11.236.312,00	342.336,71	11.578.648,71	0,00	2.563.573,41	13.799.885,41	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	11.236.312,00	324.291,53	11.560.603,53	0,00	2.887.864,94	14.124.176,94	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-19	19	39,80	0,00	11.236.312,00	196.036,78	11.432.348,78	0,00	3.083.901,72	14.320.213,72	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.236.312,00
SALDO INTERESES	\$3.083.901,72

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.690.931,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.690.931,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$14.320.213,72
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OB 207410167799



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-15	2023-06-15	1	44,64	4.486.114,00	4.486.114,00	4.538,53	4.490.652,53	0,00	950.596,53	5.436.710,53	0,00	0,00	0,00
2023-06-16	2023-06-30	15	44,64	0,00	4.486.114,00	68.077,89	4.554.191,89	0,00	1.018.674,42	5.504.788,42	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	4.486.114,00	139.108,91	4.625.222,91	0,00	1.157.783,33	5.643.897,33	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	4.486.114,00	136.678,43	4.622.792,43	0,00	1.294.461,76	5.780.575,76	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	4.486.114,00	129.473,87	4.615.587,87	0,00	1.423.935,63	5.910.049,63	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-19	19	39,80	0,00	4.486.114,00	78.267,97	4.564.381,97	0,00	1.502.203,60	5.988.317,60	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.486.114,00
SALDO INTERESES	\$1.502.203,60

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$946.058,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$946.058,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$5.988.317,60
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OB 454600003561100



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-15	2023-06-15	1	44,64	79.212.344,00	79.212.344,00	80.137,80	79.292.481,80	0,00	10.729.400,80	89.941.744,80	0,00	0,00	0,00
2023-06-16	2023-06-30	15	44,64	0,00	79.212.344,00	1.202.066,99	80.414.410,99	0,00	11.931.467,79	91.143.811,79	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	79.212.344,00	2.456.277,86	81.668.621,86	0,00	14.387.745,65	93.600.089,65	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	79.212.344,00	2.413.362,46	81.625.706,46	0,00	16.801.108,11	96.013.452,11	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	79.212.344,00	2.286.149,76	81.498.493,76	0,00	19.087.257,87	98.299.601,87	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-19	19	39,80	0,00	79.212.344,00	1.381.995,54	80.594.339,54	0,00	20.469.253,40	99.681.597,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$79.212.344,00
SALDO INTERESES	\$20.469.253,40

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$10.649.263,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$10.649.263,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$99.681.597,40
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OB 375992284



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-15	2023-06-15	1	44,64	39.279.690,00	39.279.690,00	39.738,60	39.319.428,60	0,00	5.476.808,60	44.756.498,60	0,00	0,00	0,00
2023-06-16	2023-06-30	15	44,64	0,00	39.279.690,00	596.079,05	39.875.769,05	0,00	6.072.887,65	45.352.577,65	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	39.279.690,00	1.218.015,12	40.497.705,12	0,00	7.290.902,78	46.570.592,78	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	39.279.690,00	1.196.734,30	40.476.424,30	0,00	8.487.637,08	47.767.327,08	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	39.279.690,00	1.133.652,27	40.413.342,27	0,00	9.621.289,35	48.900.979,35	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-19	19	39,80	0,00	39.279.690,00	685.301,73	39.964.991,73	0,00	10.306.591,08	49.586.281,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$39.279.690,00
SALDO INTERESES	\$10.306.591,08

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.437.070,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.437.070,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$49.586.281,08
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OB 375992355



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-15	2023-06-15	1	44,64	49.217.802,00	49.217.802,00	49.792,82	49.267.594,82	0,00	7.862.566,82	57.080.368,82	0,00	0,00	0,00
2023-06-16	2023-06-30	15	44,64	0,00	49.217.802,00	746.892,37	49.964.694,37	0,00	8.609.459,19	57.827.261,19	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	49.217.802,00	1.526.183,82	50.743.985,82	0,00	10.135.643,01	59.353.445,01	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	49.217.802,00	1.499.518,76	50.717.320,76	0,00	11.635.161,76	60.852.963,76	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	49.217.802,00	1.420.476,41	50.638.278,41	0,00	13.055.638,17	62.273.440,17	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-19	19	39,80	0,00	49.217.802,00	858.689,18	50.076.491,18	0,00	13.914.327,36	63.132.129,36	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$49.217.802,00
SALDO INTERESES	\$13.914.327,36

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.812.774,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.812.774,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$63.132.129,36
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OB 207410175501



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-15	2023-06-15	1	44,64	7.892.387,00	7.892.387,00	7.984,60	7.900.371,60	0,00	744.186,60	8.636.573,60	0,00	0,00	0,00
2023-06-16	2023-06-30	15	44,64	0,00	7.892.387,00	119.768,93	8.012.155,93	0,00	863.955,53	8.756.342,53	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	7.892.387,00	244.733,26	8.137.120,26	0,00	1.108.688,79	9.001.075,79	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	7.892.387,00	240.457,35	8.132.844,35	0,00	1.349.146,14	9.241.533,14	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	7.892.387,00	227.782,41	8.120.169,41	0,00	1.576.928,55	9.469.315,55	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-19	19	39,80	0,00	7.892.387,00	137.696,26	8.030.083,26	0,00	1.714.624,82	9.607.011,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.892.387,00
SALDO INTERESES	\$1.714.624,82

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$736.202,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$736.202,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$9.607.011,82
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OB 454600000078843



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-15	2023-06-15	1	44,64	12.328.137,00	12.328.137,00	12.472,17	12.340.609,17	0,00	2.510.059,17	14.838.196,17	0,00	0,00	0,00
2023-06-16	2023-06-30	15	44,64	0,00	12.328.137,00	187.082,54	12.515.219,54	0,00	2.697.141,71	15.025.278,71	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	12.328.137,00	382.280,44	12.710.417,44	0,00	3.079.422,15	15.407.559,15	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	12.328.137,00	375.601,35	12.703.738,35	0,00	3.455.023,50	15.783.160,50	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	12.328.137,00	355.802,72	12.683.939,72	0,00	3.810.826,22	16.138.963,22	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-19	19	39,80	0,00	12.328.137,00	215.085,55	12.543.222,55	0,00	4.025.911,77	16.354.048,77	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$12.328.137,00
SALDO INTERESES	\$4.025.911,77

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.497.587,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.497.587,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$16.354.048,77
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OB 4117590080719174



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-15	2023-06-15	1	44,64	32.154.928,79	32.154.928,79	32.530,60	32.187.459,39	0,00	1.961.924,87	34.116.853,66	0,00	0,00	0,00
2023-06-16	2023-06-30	15	44,64	0,00	32.154.928,79	487.959,03	32.642.887,82	0,00	2.449.883,90	34.604.812,69	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	32.154.928,79	997.085,00	33.152.013,79	0,00	3.446.968,90	35.601.897,69	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	32.154.928,79	979.664,20	33.134.592,99	0,00	4.426.633,10	36.581.561,89	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	32.154.928,79	928.024,33	33.082.953,12	0,00	5.354.657,43	37.509.586,22	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-19	19	39,80	0,00	32.154.928,79	560.998,02	32.715.926,81	0,00	5.915.655,45	38.070.584,24	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0323
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$32.154.928,79
SALDO INTERESES	\$5.915.655,45

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.929.394,27
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.929.394,27
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$38.070.584,24
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OB 207419339387



Señor,

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA No.: 2023-0323

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO E INFORMO TITULOS JUDICIALES

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. S** contra **JHON FREDDY TAPIAS SANCHEZ**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente me dirijo con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través de auto de fecha 18 de octubre de 2023, notificado por estado del 19 de octubre de 2023, de la siguiente manera:

1.- Aportar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
OBLIGACIÓN No 207419339387
19 DE OCTUBRE DE 2023

SALDO CAPITAL	\$ 32.154.928,79
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 1.929.394,27
SALDO INTERÉS MORA	\$ 3.986.261,18
SUBTOTAL	\$ 38.070.584,24

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
OBLIGACIÓN No 454600000078843
19 DE OCTUBRE DE 2023

SALDO CAPITAL	\$ 7.892.387,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 736.202,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 978.422,82
SUBTOTAL	\$ 9.607.011,82



**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
OBLIGACIÓN No 454600003561100
19 DE OCTUBRE DE 2023**

SALDO CAPITAL	\$ 4.486.114,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 946.058,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 556.145,60
SUBTOTAL	\$ 5.988.317,60

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
OBLIGACIÓN No 4117590080719174
19 DE OCTUBRE DE 2023**

SALDO CAPITAL	\$ 12.328.137,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 2.497.587,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 1.528.324,77
SUBTOTAL	\$ 16.354.048,77

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
OBLIGACIÓN No 375992284
19 DE OCTUBRE DE 2023**

SALDO CAPITAL	\$ 79.212.344,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 10.649.263,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 9.819.990,40
SUBTOTAL	\$ 99.681.597,40

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
OBLIGACIÓN No 375992355
19 DE OCTUBRE DE 2023**

SALDO CAPITAL	\$ 39.279.690,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 5.437.070,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 4.869.521,08
SUBTOTAL	\$ 49.586.281,08

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
OBLIGACIÓN No 207410167799
19 DE OCTUBRE DE 2023**

SALDO CAPITAL	\$ 11.236.312,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 1.690.931,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 1.392.970,72
SUBTOTAL	\$ 14.320.213,72



**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
OBLIGACIÓN No 207410175501
19 DE OCTUBRE DE 2023**

SALDO CAPITAL	\$ 49.217.802,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 7.812.774,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 6.101.553,36
SUBTOTAL	\$ 63.132.129,36

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$ 296.740.183,99

2.- Sírvase señor Juez poner en conocimiento la consulta de títulos judiciales ante el Banco Agrario a la fecha y de ser el caso, ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que puedan existir dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Lo anterior con el fin de conocer la efectividad de las medidas cautelares practicadas.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN.
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *27 de noviembre de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *28 de noviembre de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.